

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 01 de septiembre de 2022. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2342

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00534-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor **HECTOR DARIO MONTOYA RUEDA** contra los señores **DIANA MARCELA AROCA PARRA**, en calidad de arrendataria y **BRANDO VIEDMAN POTES**, en calidad de fiador solidario, para el cobro de la obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento suscrito el 10 de febrero del año 2022, se observa que:

El señor **BRANDO VIEDMAN POTES**, renunció al beneficio de excusión que consagra el artículo 2383 y 2384 numeral 2° del Código Civil Colombiano, al constituirse en el contrato de arrendamiento en la cláusula decimoséptima como “Fiador Solidario”, por lo que para la Juzgadora resulta pertinente librar orden de pago respecto a ambos demandados.

Conforme lo señala el código civil Colombiano en su artículo 1601, y en consonancia con el artículo 430 del Código General del Proceso, esta juzgadora estima pertinente abstenerse de librar orden de pago por la totalidad de la cláusula penal pactada.

Así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos

deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ORDENASE a los demandados, **DIANA MARCELA AROCA PARRA Y BRANDO VIEDMAN POTES**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.064.266 y 1.144.098.785 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del señor **HECTOR DARIO MONTOYA RUEDA**, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2022.
2. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto de cláusula penal suscrita en contrato de arrendamiento adosado.

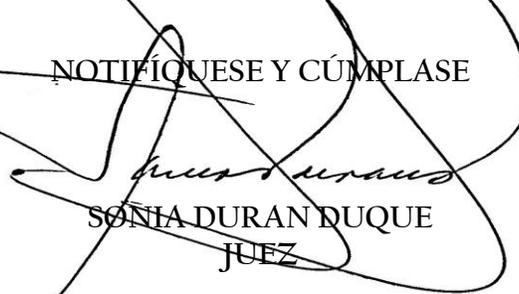
**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.**- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.**- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.**- RECONOCER PERSONERIA al abogado Marlon Martínez Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.851.519 y T.P. 292.614 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria